FUNDAMENTOS

El presente proyecto surge de reuniones con trabajadores de la Salud que manifiestan su parcial desacuerdo con la modificación introducida en el artículo 3°, de la ley 1904, aprobada por mayoría en la sesión del 19 de diciembre de 2008.

Los puntos planteados por los trabajadores son:

1. La norma no fue debatida y no tiene los aportes de los trabajadores involucrados, hoy los perjudicados.

2. La propuesta de tres agrupamientos promueve aún más la inequidad a la hora del reconocimiento de las incumbencias y la cantidad de horas entre los profesionales del agrupamiento primero y segundo, principalmente. Esta situación genera más divisiones entre trabajadores, pareciendo que hubiera ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda. Inequidad que se traslada y profundiza al momento de discutir políticas salariales básicas.

3. Se ignora la existencia de la ley número 4330, aprobada y promulgada en el año 2008, "Del ejercicio de los posgraduados en Salud".

Durante la sesión parlamentaria en la que se aprobó la ley que se pretende modificar, la miembro informante del bloque oficialista, Legisladora Marta Milesi, expresó "...La realidad nuestra la están viviendo muchas provincias de la Argentina, sobre todo como nos ha pasado a nosotros, aquellas provincias, que hace mucho tiempo, tenemos una carrera sanitaria, que fue útil, que sirvió pero que quedó en el tiempo, por suerte, en base al avance de la formación de los trabajadores del sector salud. Nosotros tenemos una carrera sanitaria que está por agrupamiento y por años de carrera. La Ley Superior de Educación ya ha dejado en el tiempo esto, hoy no se tiene más en cuenta por años, sino por incumbencias y por horas. Esto se ha debatido mucho también en el Consejo Federal de Legisladores de Salud, el cual la provincia de Río Negro la integra, junto con el resto de las provincias de la Argentina, por eso es que también se está trabajando desde ese lugar, para tener una ley única de salud para que sirva de paraguas para todas estas situaciones. Por eso, es que el artículo 3° de esta ley 1904, determina los agrupamientos de personal según el nivel técnico educativo alcanzado por los mismos. La modificación del mencionado artículo es dar cumplimiento a una deuda que tiene la provincia con todos aquellos agentes de la salud, que,

habiendo transitado diferentes niveles de formación, no han podido ser ubicados en el agrupamiento correspondiente, según la titilación obtenida, debido a la falta de actualización de este aspecto de la ley, y que necesariamente, debe vincularse a nuevos criterios, estrechamente ligados a la formación académica obtenida. La modificación que estamos proponiendo, se vincula a lo establecido en la ley nacional de Educación Superior número 24.521, que establece los niveles de formación de las diversas carreras universitarias y superiores no universitarias. Determina el régimen de títulos, la validez de los mismos, y las condiciones para el reconocimiento oficial, que deben reunir aquellas que certifican la formación académica recibida y que habilitan al ejercicio profesional en todo el territorio nacional...".

Para finalizar, la legisladora indicó: "...Es necesario considerar en este análisis, que las leyes deben adecuarse a los nuevos criterios, sobre todo cuando se trata de aquellas, que regulan el ejercicio de profesionales de la salud, debe tenerse en cuenta los nuevos criterios formativos que nos dan una mejor calidad en la atención de la salud. Nuestra provincia ha intervenido y alentado permanentemente, la actualización y formación profesional, por lo que se constituye en un acto de justicia, la actualización del artículo 3° de la ley 1904, en el actual contexto de una cultura de formación profesional cada día más especializada...".

Según manifiestan los trabajadores de la Salud, autores ideológicos del presente proyecto de ley, si bien reconocen un avance, la ley aprobada el 19 de diciembre, promueve aún más la inequidad a la hora del reconocimiento de las incumbencias y la cantidad de horas entre los profesionales del agrupamiento primero y segundo, lo que genera más divisiones entre los trabajadores, lo cual se traslada al momento de discutir políticas salariales básicas, ignorándose la vigencia de la ley 4330.

Por lo tanto, para que efectivamente exista un "acto de justicia", resulta necesario realizar la presente propuesta superadora, sujeta a ser revisable con los aportes surgidos durante el debate de la misma que solicitamos sea lo debidamente participativo y abierto, a los fines de llegar a un texto final que cumpla con las legítimas aspiraciones del sector.
Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 3° de la ley 1904, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3°.-** Establece, dentro de las actividades técnicas y profesionales comprendidas en la presente ley, los siguientes agrupamientos, según el nivel educacional detentado:

a) Agrupamiento Primero: Comprende a los agentes profesionales universitarios con título de grado que cumplan funciones inherentes a los mismos.

b) Agrupamiento Segundo: Comprende a los agentes universitarios con títulos de pregrado y/o tecnicaturas superiores universitarias o terciarias reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a las mismas.

c) Los agentes profesionales universitarios con títulos de postgrado o especialidades reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a los mismos, tendrán el reconocimiento correspondiente a la legislación vigente".

Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- De forma.